# República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



## JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00127-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:** 

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA CAJA NACIONAL DEL PROFESOR -CAJANAL- contra MARIA TERESA MORENO ALVARADO, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 145776000

1.-\$2'849.427.00 por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda; más los intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible (01 de enero de 2020) hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2.- \$519.143.00 por concepto de intereses de plazo de conformidad con lo pactado en el pagaré.

**NOTIFÍQUESE** a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de

cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería a la **Dra. MARIA BETSABE HERNANDEZ GARCIA**, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante (art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

#### FERNANDO MORENO OJEDA Juez (2)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>024</u>** en el día de hoy <u>**06 DE AGOSTO DE 2021**</u>.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO Secretaria

#### Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8b543ad98fdd6ebe2dc802970afc9abb92f5755246e8da11eb174e5a1ef5b2a

Documento generado en 05/08/2021 09:41:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica